



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	05001-31-05-005-2020-00046-00
Demandante	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN NIT 830.053.630-9
Demandado	TULIA SOCORRO GIRALDO SERNA C. C. 43.342.534
Providencia	Mandamiento de pago No. 06 de 2020

En el proceso ORDINARIO LABORAL de doble instancia promovido por TULIA SOCORRO GIRALDO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.342.534, en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, encuentra el despacho que el Dr. JOSÉ DANIEL HURTADO RENTERÍA, apoderado principal de quien fungía como demandada en aquél proceso, en la fecha 03 de febrero de 2020, mediante memorial obrante a folio 229 del expediente, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el radicado 05001-31-05-005-2016-01435-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte demandada se libre orden de pago en contra de TULIA SOCORRO GIRALDO SERNA por las costas fijadas en el trámite del proceso ordinario antes descrito. Consecuencialmente, pretende el reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso ordinario laboral asignado al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, con el radicado No. 2016-1435-00, a través de sentencia proferida el día 21 de agosto de 2017 (fls. 218-220), se absolvió al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, vociferado por la FIDUAGRARIA S. A. y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por TULIA SOCORRO GIRALDO SERNA; en consecuencia, impuso costas a la demandante en los siguientes términos:

"(...) TERCERO: CONDENAR en costas a TULIA SOCORRO GIRALDO SERNA, identificada con CC No. 43.342.534; inclúyase como agencias en derecho a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –PARISS-, vociferado por la FIDUAGRARIA S. A., la suma de \$781.242,00, que equivalen a 1 smlmv."

En virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida, dicho proceso fue remitido al Tribunal Superior de Medellín, correspondiendo por reparto a la Magistrada Nancy Gutiérrez Salazar, de la Sala Tercera de Decisión Laboral, quien por decisión del 12 de septiembre de 2019, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, y así mismo, condenó en costas en dicha instancia a la parte demandante, fijando como agencias en derecho 1 SMLMV.

Recibido el expediente, este Despacho ordenó cumplir lo dispuesto por el superior, y por auto del 09 de octubre de 2019, liquidó las costas impuestas a cargo de TULIA SOCORRO GIRALDO SERNA, y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

"AGENCIAS EN DERECHO

<i>-Primera instancia</i>	<i>\$781.242,00</i>
<i>-Segunda instancia</i>	<i>\$828.116,00</i>
<i>-Recurso de casación</i>	<i>\$0,00</i>

GASTOS PROCESALES *\$0,00*

TOTAL *\$1.609.358,00*

TOTAL: Son un millón seiscientos nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos"

Ahora bien, con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. Sentencia de primera instancia, dictada por este Despacho Judicial de fecha 21 de agosto de 2017, emitida dentro del expediente con radicación 2016-01435-00 (fls. 218-220).

2. Sentencia dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en la fecha 12 de septiembre de 2019, dentro del expediente con radicación 2016-01435-01 (fls. 226—227).

3. Proveído que liquidó las costas procesales de fecha 09 de octubre de 2019 (fl. 228).

Al respecto, téngase en cuenta que revisados tanto el Sistema de Depósitos Judiciales con que cuenta la Rama Judicial, como el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, encontró el despacho que en relación con el proceso de la referencia y a las costas procesales impuestas a TULIA SOCORRO GIRALDO SERNA, **no se encontró depósito constituido**.

Por lo anterior, se infiere que aún se adeudan las costas fijadas a cargo de TULIA SOCORRO GIRALDO SERNA, y que ahora se ejecutan.

Son estas razones suficientes para considerar que las pretensiones invocadas por la parte actora en el presente trámite ejecutivo y referidas al pago de las costas procesales fijadas en el trámite ordinario ya referenciado, están prevalidas por la certeza sobre su existencia. Así mismo, que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; **expresa** cuando se halla contenida en un documento, y **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **TULIA SOCORRO GIRALDO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.342.534, y a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT 830.053.630-9, por la suma de:

* UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.609.358,00), por concepto de costas fijadas en el trámite ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada del contenido de la presente providencia, en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para efectuar el pago, y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Radicado 05001310500520200004600
Mandamiento de pago No. 06 de 2020

TERCERO: La personería del abogado JOSÉ DANIEL HURTADO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.731.344, portador de la tarjeta profesional 144.339 del C. S. de la J., se encuentra reconocida mediante auto del 09 de febrero de 2018 (fl. 207).

NOTIFÍQUESE

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 65 Fijados en la secretaria del Despacho, hoy 21 de agosto de 2020 a las 08:00am.</p> <p>Firmado Por: JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ CIRCUITO CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA</p>

LD

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a6382b46189504ec6f8bc05a51dcd90b36310c5813dedacc6b9c17ef3efcd6f

Documento generado en 19/08/2020 02:33:47 p.m.